



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Viernes 24 de Enero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA •
Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio a la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano para el Ejercicio Presupuestal 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 1, fracciones VI, VII, XVII y XIX, 3, fracción I, inciso c), 6, 7, 9, fracción VII, 10, Apartado C, fracciones III, VII y VIII, 16, fracción II, 25, 285 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 21, apartados C, fracciones II y VI y D, fracción XIV, del Reglamento Interior del citado organismo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022, procedo a emitir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO PARA EL
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

OBJETIVO: Las Reglas de Operación para la Aplicación del Subsidio al Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Sistema Urbano tienen el objetivo de establecer los criterios, requisitos, procedimientos y mecanismos de operación para garantizar una estricta observancia, para el correcto y eficiente uso de los recursos públicos destinados al servicio público de transporte urbano, vía subsidio, para apoyar a la ciudadanía y personas concesionarias; así como el control, seguimiento y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 2. Definiciones.

CONCESIÓN.- Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y sistemas;

CIM.- Centro Integral de Monitoreo, operado por el IMTES.

DGAF.- Dirección General de Administración y Finanzas, adscrita al IMTES.

DGIV.- Dirección General de Inspección y Vigilancia, adscrita al IMTES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

DGJ.- Dirección General Jurídica, adscrita al IMTES.

DGM.- Dirección General de Movilidad y Seguridad Vial, adscrita al IMTES.

DGST.- Dirección General de Sistemas de Transporte, adscrita al IMTES.

IMTES.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora es el organismo público descentralizado creado mediante los artículos 3, fracción I, inciso c), 6 y 7 de la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora, el cual se configura con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y es la entidad encargada de regular y atender todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Sonora.

MECANISMOS TECNOLÓGICOS. – Son los dispositivos electrónicos que se instalan en las unidades de transporte para efectos de generar un control del recaudo y de la operación del servicio de transporte, tales como los que enunciativa, más no limitativamente se señalan: validadores de peaje, router, cámaras de conteo cenital, cámaras de videograbación, gps, entre otros. Dichos dispositivos deberán ser compatibles para vincularse con los sistemas de monitoreo, seguridad, planificación y gestión de flota que administre o avale el IMTES.

PERSONA CONCESIONARIA.- Es la persona física o moral titular de una concesión que tenga los derechos de explotación reconocidos mediante título de concesión emitido por el IMTES.

PRESUPUESTO.- Documento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Edición Especial de fecha 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se establece el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2025, del Gobierno del Estado de Sonora, el cual designó recursos específicos con la finalidad de mejorar el servicio de transporte, sin afectar de manera sustancial la economía familiar, mediante la aplicación de recursos públicos estatales, vía subsidio, para apoyar en forma emergente a la ciudadanía y personas concesionarias de este servicio, a fin de cubrir parte de los montos de tarifa por viaje y costos de operación.

SUBSIDIO.- Apoyo económico otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a través del IMTES, para beneficio de las personas usuarias del servicio de transporte público urbano y para concesionarias de este sistema; mismo que debe ser aplicado para los objetos determinados por el IMTES y en el orden de prelación señalado en las presentes reglas de operación.

TARIFA SOCIAL.- Se refiere a las tarifas vigentes (general, preferencial para personas de la tercera edad y discapacitados, de estudiantes y especiales) que se establecen para efectos de no afectar de manera sustancial la economía familiar de sectores vulnerables.

TÉRMINOS DE OPERACIÓN O PLAN OPERATIVO DE SERVICIO (POS).- Los términos de operación de la concesión es la especificación de la ruta establecida en el título de concesión, mediante el cual se autoriza la explotación del servicio público de transporte en una determinada ruta, especialmente en los modelos de operación concesión-unidad; así mismo, el plan operativo de servicio es el documento en el cual el Instituto establece las especificaciones técnicas y los planes de operación del servicio público de transporte urbano, cuando corresponda derivado del modelo de operación por ruta, en el que se incluyen más de una unidad e itinerarios por concesión.

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS

Artículo 3. Objeto de Aplicación del Subsidio.

De acuerdo a los artículos 10, apartado C, fracciones III y VII, 281, fracciones II, III y IV, 282, 283 y 284 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, en relación con el diverso precepto 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo Estatal, por conducto del IMTES, establecerá los siguientes tipos de subsidio, los cuales siguen vigentes en el presupuesto 2025:

- A. **SUBSIDIO DIRECTO:** Se refiere a los recursos públicos destinados a cubrir los descuentos establecidos para las diferentes tarifas sociales. Específicamente, para personas de la tercera edad, discapacitados y para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados.

En el caso del subsidio a estudiantes, el Gobierno del Estado otorga un subsidio del 100%, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos.

El subsidio directo relacionado con las tarifas sociales, estará supeditado a que la prestación del servicio realizada por las personas concesionarias se realice mediante mecanismos tecnológicos, avalados por el IMTES, que funjan como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, en función del Plan Operativo de Servicio previamente establecido.

Lo anterior, para efectos de acreditar la asignación de subsidios, derivado de la información que arrojan los mecanismos tecnológicos, los cuales permitan identificar el número de personas usuarias y el tipo de tarifa que le aplica a cada una de ellas, para efectos de determinar los importes que por este apoyo a las personas usuarias podrá pagar el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, a las personas concesionarias, considerando una tarifa técnica por viaje.

Cuando resulten beneficiarios respecto a subsidio directo, no podrá otorgarse subsidio a la operación, salvo la excepción del programa señalado en el numeral B.1, pues en la tarifa técnica ya se encuentran considerados los costos por operación.

El citado pago relacionado con subsidio directo estará supeditado a que las personas concesionarias realicen dicha prestación en total cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Transporte vigente, a que mantengan en completo funcionamiento sus mecanismos tecnológicos y a la disposición presupuestaria del IMTES; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

- B. SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN:** Se refiere a los recursos públicos destinados a apoyar a las personas concesionarias a solventar costos de operación; específicamente para el año 2025, derivado del incremento en los insumos de energéticos, se ha considerado como parámetro de cuantificación del apoyo de subsidio al costo de operación el costo de diésel, al reconocerse como un elemento prioritario para la prestación del servicio.

El subsidio al costo de operación podrá otorgarse con base en dos rubros:

B.1 PROGRAMA ENCENDIDO AIRE ACONDICIONADO.- La persona concesionaria podrá solicitar, durante el periodo comprendido del quince de abril al quince de octubre del presente año, subsidio para el encendido del aire acondicionado, en aras de garantizar la prestación del servicio, en los términos de confort y comodidad establecidos para esos efectos en el artículo 28 de la Ley de Transporte vigente. El citado periodo se podrá ampliar cuando lo exijan las circunstancias climáticas extraordinarias y así lo determine el propio Instituto.

Este programa de subsidio al costo de aire acondicionado, es el ÚNICO que puede ser solicitado de manera paralela a algún otro programa de los establecidos en el presente artículo.

B.2 PROGRAMA DE APOYO AL COSTO DE DIÉSEL.- La persona concesionaria podrá solicitar subsidio al costo de diésel para la operación de las unidades con las que brinda el servicio de transporte urbano, por considerarse un elemento indispensable para garantizar la continuidad de la operación durante todo el presente año, atendiendo lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley de Transporte vigente.

Para establecer la cantidad que podrán recibir las personas concesionarias por concepto de subsidio al costo de operación, en cualquiera de los programas antes señalados, el IMTES realizará una estimación de los costos de diésel que se generan por cada unidad que brinda el servicio de transporte urbano, atendiendo a los siguientes indicadores:

- 1.- **Número de unidades** con las que opera la persona concesionaria. Las unidades deberán encontrarse debidamente inscritas en los títulos de concesión emitidos por el IMTES, así como demostrar encontrarse libre de adeudos, para tales efectos la DGJ determinará cuántas concesiones cuentan debidamente con una unidad, así como las rutas establecidas en los términos de cada una.
- 2.- **Número de kilómetros recorridos.** Al respecto la DGM determinará el número de kilómetros que deberá recorrer por cada ruta, por unidad, atendiendo al POS establecido para las personas concesionarias.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

3.- **Rendimiento de litros de diésel por kilómetro recorrido.** Para ello, se tomarán en consideración de manera estandarizada los rendimientos de las unidades que opera el IMTES.

4.- **Costo de diésel** establecido por la Comisión Reguladora de Energía o la entidad designada para tales efectos el primer día del mes en el que se vaya a aplicar el recurso vía subsidio.

Para lo anterior, los beneficiarios acreditarán por medio de mecanismos tecnológicos el cumplimiento de la prestación del servicio acorde al POS ante la DGST. El IMTES aleatoriamente podrá determinar mensualmente una semana sujeta a comprobación. En caso de una inconsistencia la autoridad podrá apoyarse de técnicas de campo, esto último en coadyuvancia con la DGIV.

Para la cuantificación del apoyo se considerará la siguiente fórmula:

$$\text{Subsidio de operación} = \frac{Km_{POS}}{R_{promedio}} (P_{Diesel})$$

Km_{POS} = Kilómetros recorridos diario por unidad de acuerdo con Plan Operativo de Servicio

$R_{promedio}$ = Rendimiento promedio de kilómetros por litro de diésel de acuerdo con IMTES

P_{Diesel} = Precio promedio de diésel publicado en la Comisión Reguladora de Energía

B.3 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE FLOTA

Las personas concesionarias que acrediten la adquisición de flota nueva para incorporarla en la prestación del servicio público de transporte urbano, podrán solicitar subsidio al costo de operación para cubrir el pago de amortizaciones hasta en un 30% de la mensualidad respectiva, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, acredite que la unidad se incorporará a una línea operada como ruta empresa en la cual dicha empresa tiene incorporadas tres o más unidades, demuestre haber ejercido el recurso en la compra de dichas unidades y el IMTES cuente con disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios del Subsidio:

- I. **SUBSIDIO DIRECTO:** Son beneficiarias del subsidio directo las personas usuarias del servicio público de transporte urbano que gozan de una tarifa social, así como aquellas que específicamente se identifiquen como personas de la tercera edad, discapacitadas o estudiantes con su respectiva credencial o medio tecnológico diverso expedido por el IMTES al abordar a las unidades de transporte que presten este servicio con apoyo en mecanismos tecnológicos, avalados por el IMTES. Estas personas no recibirán el recurso de manera directa, sino que se benefician al momento de que se le aplican los descuentos mediante los sistemas de recaudo establecidos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Así mismo, son directamente beneficiadas las personas concesionarias a quienes se les aplican los recursos públicos, vía subsidio, respecto a la diferencia determinada por los mecanismos tecnológicos entre la tarifa social cubierta por las personas usuarias y la tarifa técnica con la cual se pueda garantizar la rentabilidad del servicio.

II. SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN: Las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano que determine el IMTES, para efectos de apoyar mediante los programas establecidos en el artículo 3, apartado B, atendiendo a los indicadores y criterios señalados.

Las personas concesionarias que previamente hubiesen resultado beneficiarios para aplicar subsidio al costo de diésel y/o adquisición de unidades en el ejercicio anterior que hayan quedado pendiente de pago respecto al último mes del año pasado, podrán solicitar subsidio respecto a tales conceptos, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y la progresividad en la renovación de la flota que brinda el transporte urbano.

La entrega de estos recursos se realizará previa evaluación que realice el IMTES y siempre estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del citado organismo.

Artículo 5. Requisitos.

Para acceder a los recursos de subsidio al costo de operación las personas concesionarias deberán integrar un expediente ante el IMTES en el que se contenga:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa concesionaria.
- b) Cédula Fiscal y RFC de las personas concesionarias.
- c) Documentación que acredite la personalidad de su representante legal, así como copia de la identificación oficial de dicha persona.
- d) Comprobante de domicilio fiscal.
- e) Copia de los títulos de concesión en los que ampara la prestación del servicio público de transporte urbano, emitidos por el IMTES.
- f) Documentación que acredite la propiedad o tenencia legal de las unidades con las que realiza la prestación del servicio.
- g) Tarjeta de circulación vigente de las unidades con las que operan el servicio público de transporte urbano.
- h) Seguro de viajero y daños a terceros vigente, con su respectivo comprobante de pago de las unidades de transporte urbano con las que brinda el servicio.
- i) Descripción de los mecanismos tecnológicos con los que cuenta.
- j) Carta de no adeudo de contribuciones estatales y federales; o en su caso, no adeudo respecto al pago de derechos de concesión que ampara la prestación del servicio público de transporte urbano que pretende subsidiarse y las constancias de no adeudo del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para garantizar el capital humano requerido para brindar tal servicio.

6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

En el caso de que la persona concesionaria haya resultado beneficiaria previamente, deberá exhibir documentación en la que se acredite que el recurso que se le autorizó fue utilizado para cubrir los rubros para los cuales le fue entregado, antes de que se le considere nuevamente como beneficiaria.

Artículo 6. Compromisos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias se sujetan a cumplir compromisos de austeridad y eficiencia operativa específicos, a mantener la calidad en el servicio, así como a lo establecido en los títulos de concesión, en el entendido que adquieren el compromiso de administrar los recursos otorgados y erogarlos en los rubros que se le autoricen por el IMTES, lo cual deberá informar y acreditar para efectos de solicitar nuevamente el subsidio.

Artículo 7. Características de los conceptos y montos de apoyo.

El subsidio con el que el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES, beneficie a las personas usuarias del transporte público urbano y a las personas concesionarias que cuenten con los mecanismos tecnológicos avalados por el IMTES, serán entregados bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, oportunidad, eficiencia y temporalidad, atendiendo siempre la disponibilidad presupuestaria.

Los montos del apoyo se determinarán:

- I. Para el caso de **SUBSIDIOS DIRECTOS**, en función de la cantidad de viajes realizados por las personas que gozan de una tarifa social, incluidas las tarifas establecidas para las personas de la tercera edad, discapacitados y estudiantes, cuando logren acreditar mediante los mecanismos tecnológicos avalados por el IMTES, haberles brindado el servicio a tales personas y así sea corroborado por el IMTES derivado del análisis de la información que comparte la persona concesionaria mediante los mecanismos tecnológicos que utiliza; y
- II. Para **SUBSIDIOS AL COSTO DE OPERACIÓN**, según corresponda atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 3 de las presentes reglas de operación.

Artículo 8. Presupuesto.

El presupuesto disponible para los subsidios está integrado por los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora; destinándose de la siguiente manera:

- I. Al menos el 95% se destinará a los apoyos determinados en el artículo 3; mismos que se entregarán a las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano, por conducto del IMTES, de acuerdo a las presentes Reglas de Operación; y
- II. El restante 5% se destinará a los costos y gastos asociados a la eficiente operación, supervisión y evaluación del presente esquema de subsidios al transporte público urbano. Estos recursos serán ejercidos por el IMTES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Los recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 9. Derechos de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias del servicio público de transporte tendrán derecho a:

- I. Recibir respuesta a las solicitudes de información que realicen sobre lo que establecen las presentes Reglas de Operación, mediante oficio dirigido al IMTES;
- II. Recibir, cuando así lo determine procedente el IMTES, los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, por su conducto, sin condicionamientos, intermediarios, ni deducciones; y
- III. Recibir, cuando así lo determine procedente el IMTES, los recursos correspondientes al subsidio otorgado por el Gobierno del Estado, por su conducto, a las personas usuarias del transporte público urbano, siempre y cuando cumplan con lo establecido por las presentes Reglas de Operación y exista disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 10. Obligaciones de las personas concesionarias.

Las personas concesionarias del servicio público de transporte urbano tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos del artículo 5, así como con los términos de sus títulos de concesión y los POS.
- II. Contar con los mecanismos tecnológicos necesarios para brindar información fidedigna al IMTES respecto al cumplimiento de los POS y la cantidad de personas usuarias a quienes le brindó el servicio;
- III. Compartir con el IMTES la información proporcionada por los mecanismos tecnológicos con los que opera, así como mantener activo un web service o cualquier otro dispositivo que permita al IMTES acceder a los datos que se generan para realizar los análisis correspondientes;
- IV. Respetar y observar lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como las directrices y determinaciones que le sean notificados por parte del IMTES;
- V. Garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, otorgar todas las facilidades para que el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, establezca los mecanismos que consideren pertinentes para tal fin;
- VI. Utilizar los recursos recibidos directamente de las personas usuarias como pago por el servicio prestado;
- VII. Utilizar los recursos recibidos vía subsidio en el pago de los conceptos que le fueron autorizados por el IMTES; y en su caso, en el Contrato de Fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las personas concesionarias y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, cuando corresponda;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

- VIII. Informar mensualmente al IMTES la utilización del subsidio recibido. Lo anterior, será indispensable para efectos de ser considerado para un subsidio posterior, atendiendo lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

Artículo 11. Aplicación de los recursos obtenidos vía subsidio.

El subsidio al costo de operación, en los programas establecidos en los numerales B.1 y B.2 del artículo 3, se aplicará específicamente en el pago de diésel de las unidades autorizadas con las que explota el servicio de transporte urbano.

El subsidio directo señalado en el numeral A del artículo 3 de las presente reglas de operación, se otorgará para cubrir los importes señalados por la prestación del servicio de transporte urbano en los términos determinados por el propio organismo, atendiendo el siguiente orden de prioridad:

- I. Pagos de operación, incluido el suministro de diésel, contratos de prestación de servicios relacionados con el mantenimiento mecánico, eléctrico, de carrocería, aire acondicionado y todos aquellos que tengan como objeto, mantener en perfectas condiciones de servicio las unidades de transporte;
- II. Pagos relacionados con adquisición de flota, cuando corresponda;
- III. Pagos relacionados con arrendamientos o con algún otro instrumento jurídico mediante el cual tiene el usufructo de las unidades de transporte con las que opera el servicio cuando corresponda;
- IV. Percepciones salariales de los choferes de las unidades de transporte, incluyendo deducciones y demás conceptos relacionados con la previsión social, como INFONAVIT e IMSS; y
- V. En su caso, las establecidas en el contrato de fideicomiso de recaudación, administración, distribución y pago, celebrado entre las personas concesionarias y el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, cuando corresponda.

Artículo 12. Incumplimiento de las personas concesionarias.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de las personas concesionarias, el IMTES podrá instruir la práctica de visitas de inspección y vigilancia, por conducto de la DGIV, así como solicitar información relacionada con la prestación del servicio por parte de la DGST; y, sobre el destino de los recursos recibidos vía subsidio, mediante requerimiento de la DGAF.

Artículo 13. Sanciones.

Las personas concesionarias podrán ser sancionadas con la cancelación e inhabilitación para ser nuevamente beneficiarias de subsidio durante dos ejercicios fiscales, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incumplan con los términos establecidos en las presentes reglas de operación;
- II. No apliquen el importe de subsidio entregado para los fines establecidos o los apliquen inadecuadamente;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

- III. No acepten la realización de visitas de inspección y vigilancia, cuando así lo solicite la DGIV;
- IV. No entregue la información solicitada para acreditar la debida erogación de los recursos vía subsidio, cuando le sea solicitado por la DGAF para verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;
- V. Incumplir las condiciones que dieron origen a su situación de beneficiarios elegibles para recibir los subsidios;
- VI. No entreguen la documentación que les sea requerida al amparo de las presentes Reglas de Operación y los instrumentos jurídicos resultantes;
- VII. Presenten información falsa; o
- VIII. Incumplan lo dispuesto en las presentes reglas de operación y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Instancia ejecutora.

El IMTES será la autoridad encargada de la substanciación de los procesos de asignación y fiscalización de los subsidios, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las credenciales o medios digitales de identificación de las personas usuarias con derecho a tarifas preferencial para personas de la tercera edad, discapacitadas, de estudiante y especiales, que la Ley de Transporte vigente establece en el artículo 281, actividad que deberá desarrollar con absoluta disciplina, a fin de que los beneficios sean efectivamente dirigidos y recibidos por los grupos de personas usuarias que establece la ley de la materia.
- II. De acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, gestionar ante las instancias gubernamentales correspondientes, los recursos del ejercicio 2025 destinados para el subsidio del transporte público urbano en el Estado de Sonora;
- III. Realizar el análisis con base en la información proporcionada a través de los mecanismos tecnológicos determinados por el propio organismo, a saber, los instrumentos de medición, monitoreo, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, para efectos de validar la cantidad de viajes realizados en el transporte público urbano y la tarifa aplicable a cada uno de ellos; para que en función de lo anterior, se determine el importe que por este motivo deba entregar a las personas concesionarias según corresponda, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria;
- IV. Determinar, con base en los indicadores y criterio establecido en el artículo 3 de las presentes reglas de operación los montos de apoyo, respecto a cada uno de los tipos de subsidio y programas, según corresponda.
- V. Entregar a las personas concesionarias los recursos de subsidio que generan las tarifas sociales, en función de los SUBSIDIOS DIRECTOS, así como los que correspondan al SUBSIDIO AL COSTO DE OPERACIÓN, ambos otorgados por el Gobierno del Estado, por conducto del IMTES a las personas usuarias del transporte público urbano, previo el

10



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

análisis y estimación establecido en el artículo 3 de las presentes reglas de operación, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria;

- VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación cuando corresponda;
- VII. Establecer los Planes Operativos de Servicio;
- VIII. Avalar los mecanismos tecnológicos que considere necesarios, como instrumentos de medición, control y supervisión del servicio público de transporte urbano, para efectos de que la DGST, la DGIIV y el CIM, pueda acceder a tales mecanismos, analizar los datos y dar el seguimiento adecuado al desarrollo de los Planes Operativos de Servicio establecidos; así como los que se utilicen respecto al sistema de recaudo, para que la DGAF pueda determinar montos, según corresponda;
- IX. Determinar, por conducto de la DGST y del CIM, el grado de cumplimiento de los Planes Operativos de Servicio establecidos, que correspondan a las personas concesionarias; y
- X. Atender las solicitudes de información que se realicen por los diferentes actores; o bien por la ciudadanía en general.

Artículo 15. Instancia normativa.

Para los efectos de la aplicación de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, así como de las disposiciones de estas reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, la instancia normativa será el IMTES.

Artículo 16. Instancia de control y vigilancia.

- I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá, si así lo considera conveniente, auditar la correcta entrega de los recursos de subsidio, y conocer del seguimiento realizado por el IMTES; y
- II. El IMTES deberá establecer los mecanismos adecuados que permitan permanentemente dar seguimiento a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por las personas concesionarias beneficiarias.

CAPÍTULO 3 OPERACIÓN

Artículo 17. Difusión.

El Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del IMTES, difundirá el presente esquema de subsidio a las personas concesionarias, dándolo a conocer de igual manera a todos los interesados.

La información correspondiente que sea necesaria, en lo referente a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 18. Del Procedimiento Operativo.

Para la ejecución del presente esquema de subsidios se establecen los siguientes mecanismos de operación:

A. SUBSIDIO DIRECTO. Los estudiantes y personas usuarias con tarifa preferencial deberán tramitar su credencial o medio digital de identificación para efectos de que se les realicen la totalidad de los descuentos a los que tienen derecho.

1. Las personas concesionarias que cuenten con los mecanismos tecnológicos debidamente instalados y funcionando en sus unidades, podrán solicitar la diferencia determinada por los mecanismos tecnológicos entre la tarifa social cubierta por las personas usuarias y la tarifa técnica con la cual se pueda garantizar la rentabilidad del servicio.
2. La DGST evalúa los informes rendidos mediante los mecanismos tecnológicos y determina si ha cumplido con el POS;
3. La DGAF realiza el estimado del importe a pagar vía subsidio directo.

B. SUBSIDIO COSTO OPERACIÓN.

B.1 PROGRAMA AIRE ACONDICIONADO.

1. La persona concesionaria podrá solicitar al IMTES apoyo vía subsidio para las unidades con las que realiza la prestación del servicio, respecto al diésel extra que se utilizará a consecuencia del encendido de los aires acondicionados durante el periodo legalmente comprendido o establecido por el IMTES cuando las condiciones climáticas así lo requieran.
2. La persona concesionaria presenta la documentación establecida en el artículo 5 de las presentes reglas de operación, identificando el número de unidades.
3. La DGIV determina si la persona concesionaria cuenta con aires acondicionados susceptibles para el encendido derivado de una inspección vehicular.
4. El IMTES analiza la documentación y determina la procedencia del subsidio y el monto estimado para cubrir por unidad.

B.2 PROGRAMA DE APOYO AL COSTO DE DIÉSEL.

1. El IMTES determina los POS, atendiendo los términos de su concesión;
2. La DGM determina número de kilómetros a recorrer por ruta, por unidad, para determinar el total de la persona concesionaria;
3. El IMTES determina los importes correspondientes que podrán entregarse derivado de los indicadores y criterios señalados en el artículo 3 de las presentes reglas de operación;

B.3 PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE FLOTA

12



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

1. La persona concesionaria que previamente haya sido beneficiada con subsidio para adquisición de flota podrá solicitar nuevamente el apoyo para garantizar la progresiva renovación de flota;
2. La DGAF determinará si esa persona ha sido previamente beneficiada y si ha logrado acreditar la aplicación del subsidio de manera correcta.
3. La DGAF determinará el monto de subsidio a autorizar, atendiendo al artículo 3 de las presente reglas de operación y a la disponibilidad presupuestaria.
4. En el caso de que la persona concesionaria esté solicitando el subsidio para adquisición de flota, la DGST deberá determinar la necesidad de dicho apoyo, atendiendo a las condiciones de operación actuales.

Artículo 19. Gastos de operación y evaluación.

Se podrá destinar, como máximo, el 5.0% de los recursos destinados al presente esquema de subsidios, a la realización de acciones y al establecimiento por parte del IMTES de los mecanismos que sean necesarios para el seguimiento en forma permanente a los compromisos de austeridad y eficiencia operativa establecidos por las personas concesionarias beneficiadas.

CAPÍTULO 4 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 20. Informes.

Se llevarán a cabo actividades de evaluación a fin de asegurar el apego a la normatividad, convenios y compromisos establecidos para la aplicación de los recursos otorgados y el avance presupuestal. Los informes que se elaboren, en su caso, serán resguardados en los archivos del IMTES.

Artículo 21. Revisiones y auditorías.

Los recursos que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora otorga, por conducto del IMTES, vía subsidio, a las personas usuarias del transporte público urbano, así como a las personas concesionarias, podrán ser revisados y auditados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora y los Órganos Internos de Control y demás instancias que resulten competentes para ello. En cualquier caso, los subsidios entregados continuarán siendo fiscalizados en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, en que incurran, en su caso, los servidores públicos con motivo de la aplicación de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

las presentes Reglas de Operación, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO 5 TRANSPARENCIA

Artículo 22. Información Pública.

El IMTES pondrá a disposición de las personas interesadas y público en general, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, la información correspondiente al presente esquema de subsidios al transporte público de pasajeros en el sistema urbano.

Artículo 23. Quejas y denuncias.

Las personas interesadas podrán presentar por escrito cualquier queja, inconformidad o denuncia que consideren procedente, con respecto al otorgamiento y aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a. Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora (IMTES); y
- b. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Sonora.

Las quejas, inconformidades y denuncias se deberán presentar mediante escrito libre y ser entregadas en las instancias anteriormente señaladas, o bien, también podrán ser presentadas por vía electrónica, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 24 de enero de 2025.

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA

Instituto de Movilidad
y Transporte para el
Estado de Sonora



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/
boletin-oficial/validaciones](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones) CÓDIGO: 2025CCXVEE-24012025
-6CB423E2D

